

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43666

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**LA MINISTRA DE SALUD, LA MINISTRA DEL DEPORTE
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1 y 28.2.b. de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 28 de abril de 1978 y con fundamento en lo establecido por la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, No. 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078 del 4 de octubre del 2012 y sus reformas; los artículos 1, 2, 3, 4, 7, de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", el Decreto Ejecutivo No. 41999-S del 20 de setiembre de 2019 "Reforma al Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud"; los artículos 1, 3 y 72 de la Ley No. 7800 del 30 de abril de 1998, "Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación" ,y de la Ley para Regular los Eventos Deportivos en Vías Públicas Terrestres, No. 9920 del 19 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

1º- Que la Organización Mundial de la Salud ha advertido que la obesidad ya alcanzó proporciones epidémicas a nivel mundial y cada año mueren millones de personas a causa de la obesidad o sobrepeso.

2º- Que el Ministerio de Salud tiene como misión garantizar la protección y mejoramiento del estado de salud y bienestar de la población, mediante el ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional con enfoque de promoción de la salud y participación social, bajo los principios de transparencia, equidad, solidaridad y universalidad.

3º- Que el artículo 2 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población

4º- Que la tecnología de alimentos para el mercado creciente de comidas rápidas y ultraprocesadas, ha generado que los alimentos menos saludables sean mucho más baratos, haciendo que las personas ingieran alimentos con bajo contenido nutricional y alto contenido calórico; esto, aunado al sedentarismo, ha causado que en la actualidad la obesidad sea prevalente.

5º- Que según la Organización Mundial de la Salud, al menos un 60 % de la población mundial no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud, siendo que, entre las causas identificadas, se encuentran la insuficiente participación en la actividad física durante el tiempo de ocio y el aumento de los comportamientos sedentarios durante las actividades laborales y domésticas.

6º- Que adicionalmente, la inactividad física es el cuarto factor de riesgo en lo que respecta a la mortalidad mundial; además, se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente 21 % - 25 % de los cánceres de mama y de colon, el 27 % de los casos de diabetes y el 30 % de la carga de cardiopatía isquémica.

7º- Que por estas razones, como parte de las estrategias públicas para aumentar la actividad física y contribuir a disminuir los problemas de obesidad causados por múltiples factores, entre los que se encuentra el sedentarismo, el Estado debe fomentar el deporte como parte de esa estrategia para promover la actividad física, en virtud de que, aumentar el nivel de actividad física es una necesidad social, no solo individual, por lo que, exige una perspectiva poblacional, multisectorial, multidisciplinaria, y culturalmente idónea, que involucre tanto al sector público como el privado.

8º- Que el acceso universal al deporte y a la recreación, constituye un requisito indispensable para la promoción de estilos de vida saludables y un elemento esencial de cualquier política pública orientada a priorizar la salud preventiva frente al tratamiento de las enfermedades; siendo ambos

- elementos consustanciales al derecho fundamental a la salud, tanto física como mental, que a su vez se deriva del derecho a la vida, tutelado en el artículo 21 de la Constitución Política.

9º- Que asimismo, este derecho ha sido reconocido por múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica, entre ellos, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978 mediante la cual se reconoció a la educación física y el deporte como derechos fundamentales; y la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley No. 8612 del 01 de noviembre del 2007, donde se incluyó el derecho al deporte como un derecho fundamental de las personas jóvenes.

10º- Que ante la falta de infraestructura adecuada que permita el acceso efectivo al deporte, el Estado debe tomar las medidas para la utilización de los espacios públicos existentes, con la finalidad de garantizar el desarrollo de la cultura, recreación, ejercicio y deporte; debiendo colaborar con el sector privado para fomentar y facilitar la realización de todas aquellas actividades que permitan realizar actividades deportivas en espacios públicos, como es el caso de los eventos deportivos que utilizan las vías públicas terrestres.

11º- Que por las razones anteriores, se promulgó la Ley para Regular Eventos Deportivos en Vías Públicas y Terrestres, No. 9920, la cual tiene por objeto reglar los eventos deportivos que requieran, para su realización, el cierre o la utilización de vías públicas terrestres nacionales y cantonales, modificando o limitando temporalmente el uso normal de las rutas.

12º- Que de conformidad con el inciso a) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 3155 y sus reformas, le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos.

13º- Que con fundamento en el artículo 1 y 3 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de

sus órganos regular la circulación por las vías públicas terrestres, de los vehículos y de las personas que intervengan en el sistema de tránsito.

14º- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 131 de la Ley No. 9078, se establece como una de las excepciones para el cierre o clausura de vías públicas, el uso de dichas vías para el desarrollo de eventos deportivos, salvo para aquellas actividades deportivas que se realicen con vehículos automotores, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley supramencionada, a saber:

“ARTÍCULO 123.- Prohibición de vehículos de competencia en las vías públicas. Se prohíbe la circulación, en las vías públicas, de los vehículos automotores modificados para aumentar sus especificaciones de fábrica, en cuanto a potencia, aceleración y velocidad máxima, o para ser utilizados en competencias de velocidad en las vías públicas.” (Énfasis agregado).

15º- Que la Ley No. 7800 del 30 de abril de 1998 “Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación”, establece que el fin primordial del Instituto es la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, actividad considerada de interés público por estar comprometida la salud integral de la población.

16º- Que para dar cumplimiento a tal efecto, el Instituto debe orientar sus acciones, programas y proyectos a fomentar el fortalecimiento de las organizaciones privadas relacionadas con el deporte y la recreación, dentro de un marco jurídico regulatorio adecuado en consideración de ese interés público, que permita el desarrollo del deporte y la recreación, así como de las ciencias aplicadas en beneficio de los deportistas en particular y de Costa Rica en general.

17º- Que dentro de las atribuciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se encuentran velar por que en la práctica del deporte, en especial el de alto rendimiento o competitivo, se observen obligatoriamente las reglas y recomendaciones dictadas por las ciencias del deporte y la técnica médica, como garantía de la integridad de la salud de la persona deportista,

así el coordinar con los órganos o entidades estatales correspondientes para garantizar la salud y seguridad de los deportistas y demás agentes que participen en los eventos deportivos y recreativos.

18°- Que mediante Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo No. 43580-MP-PLAN se crearon e integraron los Sectores Estratégicos Gubernamentales conformados por los órganos y entes de la Administración Central y Descentralizada, con propósitos y competencias afines a una actividad estratégica gubernamental, con el fin de establecer un modelo de organización del Poder Ejecutivo que permita un cabal direccionamiento y coordinación política de la Administración Pública y que garantice una eficaz y eficiente gestión de la Administración Pública.

19°- Que según el artículo 7 inciso i) del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo No. 43580-MP-PLAN, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación se integró al Sector Estratégico Gubernamental de Salud, siendo el rector el Ministerio de Salud.

20°- Que le corresponde al Poder Ejecutivo llevar a cabo la regulación y el ordenamiento general de las vías públicas, acciones que por su naturaleza e impacto en la sociedad son de interés nacional. Asimismo, le corresponde reglamentar la Ley para Regular Eventos Deportivos en Vías Públicas y Terrestres, No. 9920.

21°- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación, a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

22°- Que la propuesta del presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la publicación del Aviso de Consulta Pública realizado el día 5 de abril de 2022, en la página Web del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Todo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

23º- Que mediante el Informe No. DMR-DAR-INF-088-2022 del Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó el trámite del presente Reglamento.

POR TANTO

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY PARA REGULAR EVENTOS DEPORTIVOS EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-Del Objeto y Alcance.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los eventos deportivos que requieran, para su realización, el cierre o la utilización de vías públicas terrestres nacionales y/o cantonales, tratándose de rutas con recorrido mixto, modificando o limitando temporalmente el uso normal de las rutas. Se reconoce la relevancia de dichos eventos por ser actividades fundamentales para el desarrollo físico, intelectual y socioafectivo de las personas, así como para garantizar el acceso universal al deporte y la recreación.

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas y/o jurídicas que pretendan realizar actividades diferentes a la circulación de vehículos, relacionadas con eventos deportivos, en las vías públicas terrestres del territorio nacional.

Artículo 2.- Acrónimos y Definiciones.

Para el otorgamiento de los permisos o autorizaciones que regula el presente Reglamento, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, el Ministerio de Salud y la Municipalidad respectiva,

deberán velar por el cumplimiento de todas las normas y requerimientos técnicos y de seguridad correspondientes a cada caso en particular. En virtud de ello, los interesados deberán observar los acrónimos que se detallan a continuación y ajustarse a las siguientes definiciones:

1) **Acrónimos.**

- a) **ACC:** Área Central Comercial de San José. Abarca el área comprendida entre calle 42 y calle 23 inclusive, y entre avenida 9 y avenida 22 inclusive.
- b) **CTP:** Consejo de Transporte Público.
- c) **DARS:** Dirección de Área Rectora de Salud.
- d) **DIMEX:** Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros otorgado por la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas extranjeras legalmente establecidas en nuestro país. Consiste en una identificación de doce dígitos que cuenta con la fotografía y la firma del portador.
- e) **DGIT:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- f) **DGPT:** Dirección General de la Policía de Tránsito.
- g) **ICODER:** Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- h) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- i) **SISIT:** Sistema Integrado de Servicios de Ingeniería de Tránsito.

2) **Definiciones.**

- a) **Cierre parcial:** cierre de parte de la calzada de una vía pública con el fin de realizar actividades temporales, no permanentes, distintas de aquellas para las cuales fue diseñada la vía, cuya realización se concentre en el mismo sitio de forma continua durante todo el tiempo que dure la actividad y que se puede llevar a cabo de forma segura, manteniendo un paso regulado de vehículos en la parte de la vía que queda despejada.
- b) **Cierre total:** Se refiere al cierre de la totalidad de la calzada de una vía pública con el fin de realizar actividades temporales, no permanentes, distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, cuya realización se concentre en el mismo sitio de forma continua durante todo el tiempo que dure la actividad y durante la cual, por razones de seguridad, sea necesario evitar el paso de todo tipo de vehículos por el lugar.

- c) **Coordinación interinstitucional:** coordinación que deben tener las administraciones públicas involucradas en el otorgamiento de los permisos y servicios para la realización de eventos deportivos en las vías públicas terrestres. Aquella administración pública, que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con esta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado.
- d) **Evento deportivo:** evento que se realiza en las vías públicas y que se caracteriza por un afán competitivo, de comprobación, desafío o recreativo, expresado mediante el ejercicio corporal y mental. Bajo ninguna circunstancia este tipo de eventos deberá ser considerado un evento de concentración masiva, al no estar confinados a un lugar cerrado.
- e) **Personas organizadoras del evento o encargado del evento:** persona física o jurídica a cuyo nombre fue expedido el permiso para el cierre y/o utilización temporal de vías, con la finalidad de llevar a cabo un evento deportivo de conformidad con la ley No. 9920.
- f) **Rutas cantonales:** vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área que no está clasificada como travesía urbana de la red vial nacional, cuya administración le compete a la municipalidad de la localidad. Este concepto incluye toda la red vial del cantón.
- g) **Rutas nacionales:** rutas que conforman la red vial nacional, cuya administración le corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h) **Rutas nacionales primarias:** red de rutas troncales, para servir de corredores, caracterizados por volúmenes de tránsito relativamente altos y con una alta proporción de viajes internacionales, interprovinciales o de larga distancia. Para su identificación sirve la codificación establecida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que las numera del 1 al 99.
- i) **Rutas nacionales secundarias:** Rutas que conecten cabeceras cantonales importantes -no servidas por carreteras primarias- así como otros centros de población, producción o turismo, que generen una cantidad considerable de viajes interregionales o intercantonales.

- j) **Rutas nacionales terciarias:** Rutas que sirven de colectoras del tránsito para las carreteras primarias y secundarias, y que constituyen las vías principales para los viajes dentro de una región. o entre distritos importantes.
- k) **Rutas de recorrido mixto:** recorrido del evento deportivo que incluye rutas que conforman la red vial nacional y la red vial cantonal.
- l) **Salario base:** monto equivalente al salario base mensual del “oficinista I” que aparece en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, de conformidad con lo regulado en la Ley No. 7337, de 05 de mayo de 1993.
- m) **Sección de Control:** Las secciones de control son tramos de carretera que tienen similares características físicas como lo son: topografía, número de carriles, tipo de terreno, tránsito promedio diario anual, visibilidad, espaldones y en un principio estructura de pavimento.
- n) **Tramo:** se refiere a una sección de una calle o carretera.
- o) **Utilización de un tramo de vía:** se refiere al uso extraordinario de un tramo de vía pública con el fin de realizar actividades organizadas, distintas a aquellas para las cuales fue diseñada la vía, y cuyo desarrollo no se efectúa en un mismo sitio, sino que se moviliza constantemente a lo largo de un recorrido previamente determinado.
- p) **Ventanilla Única:** Plataforma informática a la que la ciudadanía puede dirigirse para presentar la documentación requerida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Salud, a fin de obtener el permiso para el cierre y utilización de vías públicas.
- q) **Vía pública:** toda vía por la que haya libre circulación.

Artículo 3.- Uso de la Vía Pública.

Se prohíbe el uso de las vías públicas para la realización de actividades distintas a la circulación ordinaria de vehículos y personas, salvo aquellas actividades deportivas que cuenten con el permiso emitido por la DGIT o la Municipalidad correspondiente, según sea el caso.

Asimismo, se prohíbe en las vías públicas la realización de competencias de velocidad con vehículos automotores.

No se otorgarán permisos para la utilización de las vías públicas en horario nocturno, de las dieciocho horas a las cinco horas del día siguiente.

Artículo 4.- Ventanilla Única.

Corresponde a la DGIT administrar la ventanilla única a fin de que los organizadores de eventos deportivos puedan presentar los requisitos que establece el presente Reglamento, en aras de obtener el permiso para el cierre y/o utilización de las vías públicas.

La documentación debe ser ingresada al sistema SISIT, el cual podrá ser accesado a través del siguiente enlace: <https://www.mopt.go.cr/wps/portal/Home/servicios/sisit/>. En caso de que la presentación se realice en un día inhábil, o bien en un día hábil pero después de la finalización de la jornada laboral, su registro para efectos de cómputo del plazo, se efectuará a partir del día hábil siguiente a su presentación, momento a partir del cual, se contarán los 30 días naturales establecidos en el presente Reglamento.

Dicha documentación, será gestionada por la DGIT a cada una de las Instituciones y/o dependencias involucradas en el trámite, a través de las direcciones de correo electrónico que éstas consignen, hasta que el sistema SISIT sea ajustado como una plataforma de Ventanilla Única.

El expediente que se conforme al efecto será custodiado por la DGIT, dependencia ante la cual se podrá solicitar copia certificada de éste, en el eventual caso que así se requiera, acreditando el derecho subjetivo o interés legítimo que le asiste para formular tal solicitud.

Título II

Competencias

Artículo 5.- Aplicación del Reglamento.

Cuando se trate de rutas nacionales, la aplicación de este reglamento, el análisis técnico de las solicitudes y el otorgamiento del permiso respectivo le compete a la DGIT del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Asimismo, en lo que corresponda, el presente Reglamento será de aplicación del Ministerio de Salud.

Cuando la ruta nacional se encuentre bajo una figura especial de financiamiento, la DGIT deberá realizar las coordinaciones necesarias con los administradores de la ruta para efectos del permiso a emitir.

En las rutas cantonales, la competencia para el otorgamiento de permisos para cierre o utilización de las vías es exclusiva de la Municipalidad respectiva, quien deberá establecer el procedimiento a seguir, sujetándose a los lineamientos establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, lo preceptuado en la Ley No. 9920 y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En el caso de rutas de recorrido mixto, la competencia la ostenta la DGIT, debiéndose contar, para ello, con el criterio previo de la respectiva municipalidad, en apego a las normas de este reglamento.

Tanto la DGIT como la Municipalidad competente deberán coordinar previo a la autorización de cualquier permiso para el uso o cierre temporal de la vía, con la DGPT para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Seguridad Vial del Evento.

Le corresponde a la Dirección General de la Policía de Tránsito ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito en las rutas nacionales o de recorrido mixto, de requerirlo en coordinación con la Policía Municipal, investida como autoridad de tránsito, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 38164-MOPT del 21 de enero del 2014 "Reglamento para el funcionamiento de los cuerpos especiales de Inspectores de Tránsito", donde se realicen actividades con arreglo a la Ley No. 9920 y este Reglamento.

Compete a la Policía Municipal investida como autoridad de tránsito, ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito en las rutas cantonales y o de recorrido mixto, en coordinación con la DGPT. En caso de no contar con cuerpos policiales con esa investidura, se podrá recurrir a la DGPT, a efectos de solicitar su colaboración.

Corresponde a ambos cuerpos policiales, verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en lo relativo a la materia de tránsito para los participantes de la actividad, así como los requisitos establecidos en cada permiso otorgado, en orden al plan de ordenamiento vial presentado por el gestionante previamente aprobado por la DGIT y la viabilidad técnica emitida por esa Dirección. En caso de la existencia de algún incumplimiento, se deberá impedir el desarrollo de la actividad, si ello implica un peligro para la vida o la salud de las personas participantes y asistentes del evento, sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a las personas organizadoras. La cancelación del evento deportivo deberá ser coordinada con el encargado del evento, y se deberá informar a la DGIT (rutas nacionales o de recorrido mixto) o a la Municipalidad respectiva (rutas cantonales), las razones que motivaron dicha cancelación; lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Municipalidades, tomarán todas las medidas para contar con los recursos humanos necesarios a fin de garantizar la seguridad del evento deportivo, sin perjuicio de que las personas organizadoras del evento puedan contratar servicios adicionales de seguridad privada para regular el orden durante la ejecución del evento deportivo.

Artículo 7.- Permiso en Rutas Nacionales.

Sobre las rutas nacionales primarias y las secciones de control de estas, solamente se otorgarán permisos para realizar actividades deportivas, los días sábados y domingos, en cualquier horario comprendido entre las 05:00 am y las 04:00 pm; con excepción de las secciones de control de las rutas que se describen a continuación, para las cuales no se otorgarán permisos para la realización de eventos deportivos.

Número de ruta	Sección
1	San José - Palmares
2	San José - La Lima
3	La Uruca - Río Segundo
10	La Lima - Paraíso
27	San José - Brasil de Santa Ana
32	Barrio Tournón - Santa Elena
39	Toda Circunvalación

En las rutas y secciones de control que no están incluidas en el cuadro anterior, se podrían otorgar permisos para realizar actividades deportivas, previo análisis técnico de acuerdo al tipo de actividad.

La restricción dicha en el primer párrafo de este artículo aplica también a las siguientes rutas nacionales:

RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA	RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA
100	Calle Blancos - La Uruca	203	Fuentes de Montes de Oca - El Cristo
101	Copey - El Límite	204	Barrio Francisco Peralta - San Francisco de Dos Ríos
102	San Juan de Tibás - San Isidro de Coronado	205	El Alto de Guadalupe - Vista de Mar
103	Santo Domingo - La Valencia	206	El Cruce de Desamparados Copalchi
104	Sabana Este - Hospital Pquiátrico	207	Desamparados - San Francisco de Dos Ríos
105	San Rafael de Escazú - San Rafael Abajo de Desamparados	209	Plaza González Víquez - Desamparados - Aserri
106	La Valencia - Barreal de Heredia	210	Desamparados - Curridabat
108	Barrio Carlos María Ulloa - La Uruca - Migración	211	La Y Griega - La Colina de Curridabat
109	Calle Blancos - Los Colegios	213	Barrio Carit - Desamparados
110	Barrio Cuba - Alajuelita	214	Estación del Pacífico - San Rafael Arriba de Desamparados
112	Heredia - San Isidro de Heredia	215	Plaza González Víquez - Curridabat
113	Heredia - San Rafael de Heredia	216	Ipís - Cascajal
120	Varablanca - Volcán Poás	218	Barrio La California - Cruce de Coronado
121	San Rafael de Escazú - Santa Ana	219	Intersección Cot - Volcán Irazú

126	Heredia - Barva	221	Curridabat - Tres Ríos
141	San Miguel Naranjo - El Tanque	223	Palmar Sur - Sierpe
147	Santa Ana - San Rafael de Alajuela	236	Taras - Cartago
153	Aeropuerto - Alajuela (Radial Francisco J. Orlich)	237	San Vito - Ciudad Neilly
167	Sabana Este - San Rafael de Escazú	245	Chacarita - Puerto Jiménez
177	Sabana Sur - Hatillo 8	247	Guápiles - Cariari
200	Guadalupe - San Vicente de Moravia	252	Curridabat - Lomas de Ayarco
201	Betania - Barrio Pilar	618	Quepos - Manuel Antonio
202	Betania - Tres Ríos		

En el caso de eventos que se desarrollen dentro del área comprendida por vías públicas en el ACC, únicamente se podrán otorgar permisos para la utilización de rutas nacionales o de recorrido mixto el día domingo, previo análisis y autorización por parte de la DGIT.

Las diligencias previas para la realización del evento no se contabilizarán como parte del horario comprendido en el párrafo primero del presente artículo.

Se exceptúan de todo lo anterior, aquellos eventos deportivos, cuya proyección se demuestre sea a nivel nacional o internacional; lo cual deberá ser acreditado por el ICODER y aportarse en la solicitud que se presente al efecto ante la DGIT.

Título III

De la Autorización Sanitaria para eventos deportivos en vías públicas nacionales y/o de recorrido mixto y los Permisos para el cierre parcial o total y/o utilización de tales vías

Artículo 8.- Requisitos del Ministerio de Salud para otorgar la Autorización Sanitaria para eventos deportivos en vías públicas.

El interesado en realizar un evento deportivo en vías públicas, deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de autorización sanitaria para eventos deportivos en vías públicas debidamente lleno, según Anexo 1 del presente reglamento.

- b) Declaración Jurada, según Anexo 2 del presente reglamento.
- c) Escaneo de la Cédula de identidad, o en el caso de personas extranjeras del Documento de Identidad Migratoria para personas extranjeras DIMEX (libre condición), del solicitante o su representante legal. En el caso de persona solicitante de refugio o apátrida, se puede admitir como documento válido para el trámite; en el caso de solicitantes de refugio, el "carné provisional de permiso laboral" y en el caso de persona apátrida, el "carné provisional permiso laboral categoría especial", ambos emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, dichos documentos deben encontrarse vigentes. En caso de persona jurídica debe aportar certificación registral o notarial de la personería jurídica vigente con no más de un mes de emitida. En el caso de que el documento sea firmado digitalmente no se requiere este requisito.
- d) Croquis del evento según las especificaciones que se detallan en el artículo siguiente.
- e) Seguro de riesgos del trabajo, para todo el personal que labore en el evento. En los casos donde exista subcontratos, cada patrono (el subcontratista) debe tener su póliza de RT para su personal.
- f) Seguro de riesgos de responsabilidad civil o seguro de riesgo colectivo para daños a terceros para el evento a desarrollar.
- g) Plan de operaciones del evento debidamente firmado, el cual debe contener la descripción detallada del evento, el cronograma de actividades y especificar el horario, la fecha de inicio y finalización del evento.
- h) Plan de atención de emergencias del evento.
- i) Cuando se requiera del uso de cabañas sanitarias, copia del contrato con la empresa que brindará el servicio con indicación del número del permiso sanitario de funcionamiento y la copia de este, la cantidad de cabañas, las cuales deben cumplir con las especificaciones de la Ley No. 7600 y el plan de limpieza y mantenimiento de estas, que garantice la accesibilidad al público a instalaciones sanitarias (acorde a la cantidad de personas que asistirán al evento).
- j) Programa de Manejo Integral de Residuos, conforme lo establecen los artículos 32 de la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos" y 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H del 2 de noviembre del 2012 "Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos".

- k) Cuando el evento se desarrolle en sitios donde no se cuente con suministro de agua potable para consumo humano, plan para garantizar el abastecimiento de agua durante la duración del evento.
- l) Plan operativo de atención prehospitalaria de la empresa que prestará sus servicios en el evento.

Adicionalmente, y de conformidad con la regulación específica vigente, el solicitante también debe cumplir con las siguientes condiciones cuya verificación se debe realizar por parte del funcionario de la DARS, utilizando las bases de datos en línea específicas para cada propósito:

- m) Estar al día en el pago de las multas por infracción a la Ley No. 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley general de control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud".
- n) Estar inscrito como patrono o trabajador independiente, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones según los artículos 74 y 74 bis de la ley No. 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS".
- o) Estar al día con las obligaciones con el FODESAF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".
- p) Estar al día con sus obligaciones tributarias conforme al art. 18 bis de la Ley No. 4755 del 3 de mayo de 1971 "Código de Normas y Procedimientos Tributarios".
- q) Estar al día en el pago de las multas por omisión en el cumplimiento de las órdenes sanitarias o medidas especiales o generales dictadas por las autoridades de salud, según la Ley No. 5395 "Ley general de Salud".

Artículo 9.- Contenido del croquis del evento. El croquis del evento debe ser a escala, acotado en metros o kilómetros, conteniendo las siguientes ubicaciones, según las actividades que se pretendan realizar:

- a) Servicio de atención prehospitalaria (unidades, personal y puestos de atención prehospitalaria).
- b) Recipientes para residuos.

- c) Lavamanos, cabañas o servicios sanitarios, cuando corresponda.
- d) Rutas de recorridos de las actividades por las vías públicas.
- e) Distribución de agua potable, cuando corresponda.

Artículo 10.- Plan de atención de emergencias del evento deportivo temporal: El solicitante debe aportar un plan de atención de emergencias del evento, debidamente firmado por el responsable del evento, el cual debe contener las acciones a seguir en casos de situaciones de emergencias y contar con la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o jurídica que organiza la actividad o evento.
- b) Ubicación exacta, fecha y hora de la actividad o evento.
- c) Cantidad de personal que va a estar presente en la ejecución del plan y el detalle de las funciones asignadas a cada uno.
- d) Procedimientos de seguridad que serán aplicados antes, durante y después del evento.
- e) Tipo de contención que se instalará en los perímetros de seguridad, para el control de la multitud, el cual deberá estar vigilado por agentes de seguridad, durante todo el desarrollo de la actividad o evento, cuando se definan zonas de seguridad y zonas para público.
- f) Medios de comunicación que emplearán entre el organizador del evento o actividad, el personal de seguridad humana y la notificación a los cuerpos de emergencia.

Artículo 11.- Inspecciones de Control. Todo evento deportivo temporal que se realice y que cuente con autorización sanitaria, será objeto de supervisión y fiscalización por parte del Ministerio de Salud, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la autorización sanitaria. Las inspecciones se pueden realizar antes, durante y después del evento temporal.

Artículo 12.- Ordenanzas. En caso de comprobarse por parte de los funcionarios del Ministerio de Salud, el incumplimiento a las condiciones en que fue otorgada la autorización sanitaria, facultará a la autoridad de salud a ordenar a las personas organizadoras del evento, su corrección de forma inmediata.

En caso de incumplimiento a lo ordenado por las autoridades de salud, podrá aplicarse cualquiera de las medidas especiales establecidas en la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud". Ante el incumplimiento de una de las medidas especiales ordenada por las autoridades del Ministerio de Salud, podrá aplicarse la multa que establece el artículo 378 y 378 bis de la Ley General de Salud. La autoridad de salud debe remitir copia de lo resuelto a la Municipalidad correspondiente y/o a la DGIT para lo de su competencia.

Artículo 13.- Potestad de suspensión del evento. Cuando a criterio de la autoridad sanitaria en ejercicio de sus funciones, se identifiquen condiciones de peligro inminente; el organizador deberá acatar las disposiciones que sean emitidas a efectos de subsanar dicha condición. Igualmente, los Ministerios intervinientes están facultados para suspender la actividad.

Cuando ocurra algún incidente que requiera la movilización del total del personal de atención prehospitalaria designado para cubrir el evento, el Ministerio de Salud podrá suspender la actividad o evento hasta que el personal sea sustituido, caso contrario se suspenderá de forma definitiva.

Artículo 14.- Requisitos de la DGIT para otorgar el Permiso de Cierre Parcial o Total y/o Utilización de las Vías Públicas para Realizar Eventos Deportivos.

Para optar por un permiso para el cierre parcial o total y/o utilización de las vías públicas, los interesados deberán presentar de manera digital ante la DGIT en caso de rutas nacionales o de recorrido mixto, los siguientes documentos:

- a. Requisitos comunes a la Autorización Sanitaria para eventos deportivos en vías públicas, de los que el interesado deberá presentarlo solamente una vez.
 1. Nombre y calidades del gestionante o de su representante legal debidamente acreditado.
 2. Lugar exacto de la actividad a realizar y/o recorrido de ésta.
 3. Fecha y horario de la actividad: se debe detallar la fecha, la hora de inicio y la hora de finalización o cierre de la actividad.
 4. Medio para recibir notificaciones (correo electrónico).

5. Identificación de la persona que fungirá como enlace responsable de la organización del evento ante las autoridades competentes.
- b. Memoria de la actividad en el que se hará constar:
1. Nombre de la actividad y cuando corresponda, indicar el número cronológico de la edición.
 2. Número aproximado de participantes.
 3. Plan de ordenamiento vial, el cual debe incluir al menos:
 - Aclarar si la actividad requiere de cierre total o parcial de la vía.
 - Una propuesta de rutas alternas para el transporte público y privado.
 - Una propuesta de solución para el acceso a propiedades privadas que se pueden ver afectadas por la actividad.
 - Identificación de las principales intersecciones afectadas por la actividad.
 - Lapso aproximado en que la actividad afectará cada intersección identificada, entiéndase hora en que inicia la regulación y hora en que finaliza.
 - Ubicación de los dispositivos de seguridad previstos tanto en las vías que dan acceso a la actividad como las rutas alternas propuestas. Lo anterior de conformidad con la normativa técnica y legal exigida por la DGIT en el Decreto No. 38799-MOPT, denominado “Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la ejecución de Trabajos en las Vías”, del 10 de noviembre de 2014.
 - Modo y medio de contacto entre coordinador del evento y DGPT durante la realización del evento.
 - Adaptación del operativo de control vial en caso de ser necesario habilitar el paso para la atención de emergencias, propias del evento o ajenas a este
- c. Si se desea solicitar la exoneración del canon dispuesto en el artículo 16 del presente reglamento, se deberá aportar documento probatorio, del que se desprenda la gratuidad del evento.
- d. Autorización formal para la realización del evento deportivo y/o recreativo extendida por el

ICODER, incluyendo la valoración de si el evento se cataloga como de proyección nacional o internacional, según se establece en el artículo 7 del presente Reglamento y de acuerdo a los lineamientos regulados al efecto por esa Institución.

La solicitud deberá presentarse, a más tardar dos meses antes de la fecha en la que se realizará el evento deportivo, y con un máximo de tres meses de antelación a la actividad. En lo que respecta a las gestiones que se presenten en el mes de diciembre, el plazo de 30 días para resolver, se suspenderá a partir de que el Gobierno Central decreta la suspensión de labores de fin y principio de año, siendo que el plazo restante se volverá a computar el primer día hábil siguiente del mes de enero. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, se procederá con el rechazo de la solicitud.

Si al momento de presentar la solicitud faltare alguno de los requisitos, se le prevendrá al interesado para que cumpla con lo solicitado, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, por lo que se entenderá interrumpido el plazo otorgado a la Administración para resolver.

Si al término del plazo otorgado al solicitante para la subsanación, éste no cumpliera, podrá declarársele de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite, lo cual le será comunicado vía oficio.

Artículo 15.- Análisis de la Solicitud para el cierre parcial o total y/o utilización de las vías públicas para eventos deportivos / recreativos.

La DGIT, en caso de rutas nacionales o de recorrido mixto, evaluará la solicitud presentada analizando el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los artículos 8 y 14 del presente cuerpo normativo, así como todos los posibles conflictos viales que se puedan presentar con el desarrollo de la actividad y debido a ello, la conveniencia de su ejecución para el interés público. La solicitud será resuelta en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud del gestionante.

Durante el plazo de los treinta días naturales, la DGIT deberá coordinar lo necesario con la DGPT,

el CTP, el Ministerio de Salud, los representantes de una ruta que opere bajo una figura especial de financiamiento y cuando se trate de rutas de recorrido mixto con el gobierno local correspondiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Dentro del plazo de cinco (5) días naturales luego de presentada la solicitud, la DGIT en caso de rutas nacionales o de recorrido mixto, analizará la información presentada por el interesado y si la misma no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento y la omisión no fuere subsanable, mediante acto motivado, denegará el permiso.
- b) Una vez analizada la solicitud, corresponderá a la DGIT remitir al Ministerio de Salud los requisitos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento, a efectos de que sean valorados por esa Institución y de proceder, otorguen la Autorización sanitaria para eventos deportivos en vías públicas. Si la documentación estuviere completa y ajustada a los requerimientos técnicos que prevé el presente reglamento, el Ministerio de Salud contará con 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la información, para emitir la autorización que les compete. De existir algún aspecto a subsanar, deberá informar a la DGIT dentro del plazo máximo de 5 días naturales, para que se realice una única prevención al interesado, detallando la información a subsanar. Con la notificación de esa prevención a la DGIT, se suspende el plazo de los 10 días naturales con que cuenta dicho Ministerio para emitir la autorización correspondiente; plazo que continúa computándose a partir de la notificación de la DGIT al Ministerio de Salud con el cumplimiento de lo solicitado por esa Institución.

Si del análisis que realiza la DGIT se determina que la información suministrada cumple con los requisitos de seguridad vial; no obstante, se considera necesario subsanar parte de la información aportada, se realizará una única prevención al interesado incluyendo los subsancos señalados por el Ministerio de Salud, para lo cual, se le otorgará al solicitante un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación completa. Con la notificación de la prevención aludida, se interrumpe el plazo para resolver.

- c) Si los documentos a subsanar se vinculan con requisitos del Ministerio de Salud, una vez aportada la documentación por parte del interesado, la DGIT procederá a remitirla a dicho

Ministerio para que la valore y emita, de proceder, la autorización respectiva; lo anterior dentro del plazo que reste para completar los 10 días naturales que tiene para resolver. De corresponder a requisitos relacionados directamente con la solicitud para el cierre y/o utilización de vías, la DGIT proseguirá con la valoración pertinente, para determinar el otorgamiento o no del permiso solicitado, dentro del plazo que reste para cumplir con el término establecido al efecto por el presente Reglamento.

- d) Si dentro del plazo de análisis se determina la viabilidad técnica de la solicitud, la DGIT remitirá a los administradores de una ruta que opere bajo una figura especial de financiamiento y al gobierno local que corresponda, si se trata de una ruta de recorrido mixto, los requisitos aportados por el solicitante, a efectos de que se pronuncien dentro del plazo de diez (10) días naturales.
- c) Simultáneamente, la DGIT consultará con la DGPT la disponibilidad de personal para cubrir el evento y coordinará con el CTP la modificación de los servicios de transporte público modalidad autobús o taxi, cuando así lo amerite. En ambos casos, las instancias referidas tendrán diez (10) días naturales para atender la consulta de la DGIT e informar sus recomendaciones.
- f) Si la DGIT no recibe respuesta por parte de la DGPT, el CTP, el Ministerio de Salud, de los representantes de una ruta que opere bajo una figura especial de financiamiento o del gobierno local que corresponda, dentro del plazo señalado, se considerará que la dependencia que no responde está de acuerdo con que se realice la actividad y no tiene observaciones.
- g) De ser viable la atención de la actividad por parte de la DGPT, en su respuesta a la DGIT, deberá esta primera adjuntar el costo del operativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.
- h) Ante la falta de respuesta por parte de la DGPT respecto al cálculo del costo operativo de la actividad, la DGIT, dentro del plazo de cinco (5) días naturales, procederá a comunicar tal omisión al Ministro del MOPT y proseguirá con el análisis de la solicitud. El Jefe del

Ministerio, en razón de la omisión aludida, ordenará el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del o los funcionarios respectivos.

- i) Recibido el costo por parte de la DGPT, la DGIT notificará al usuario el monto a pagar y el medio para realizarlo, otorgando al interesado el término de tres (3) días hábiles para acreditar la realización de dicho pago, previo a la formalización de la aprobación del permiso. Una vez aportada la documentación que confirme el pago, corresponderá a la DGIT remitir tal documentación a la Dirección Financiera del MOPT, dentro del plazo de cinco (5) días naturales, a fin de que esa Dirección realice la comunicación respectiva al Ministerio de Hacienda. Dentro de ese mismo plazo, la DGIT emitirá el permiso para el cierre total o parcial y/o utilización de las vías públicas para la realización del evento deportivo.

Si el interesado no presentare el comprobante del pago dentro del término indicado anteriormente, se procederá al rechazo de la solicitud y al archivo de la gestión.

- j) Si el interesado aporta la documentación que acredite la gratuidad del evento y debido a ello solicita la exoneración del costo operativo para su realización, le corresponderá a la DGPT realizar el análisis técnico de la procedencia o no de dicha solicitud. De no proceder la gratuidad del evento, la DGPT deberá aportar el costo del operativo para notificarlo al solicitante, lo cual deberá ser remitido a la DGIT dentro del plazo señalado en el inciso E) del presente artículo. La DGIT una vez recibido el informe técnico, en un plazo de cinco (5) días naturales remitirá dicho informe al Ministro del MOPT, a efectos de que emita la resolución correspondiente, para lo cual, cuenta con el plazo de cinco (5) días naturales. En el caso de que la DGIT no cuente con la resolución del Jefe en el plazo establecido, aplicará el silencio positivo y el evento se tendrá por exonerado.

Una vez recibida la resolución del Ministro, la DGIT contará con el plazo de cinco (5) días naturales para emitir el permiso para el cierre total o parcial y/o utilización de las vías públicas para la realización del evento deportivo, o bien, para comunicarle al interesado que deberá realizar el depósito del costo operativo para cubrir la seguridad vial del evento. Dicho pago deberá ser efectuado dentro del plazo de tres (3) días hábiles. Aportada la

documentación que confirme el pago, la DGIT deberá observar lo dispuesto en el inciso h) del presente artículo.

Si el interesado no presentare el comprobante del pago dentro del término indicado anteriormente, se procederá al rechazo de la solicitud y al archivo de la gestión.

- k) La DGIT valorará los antecedentes del organizador del evento que se hayan reportado anteriormente sobre el incumplimiento de normas incluidas en el presente reglamento; lo anterior, con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar el permiso solicitado.

Artículo 16.- Costo Operativo de la Policía de Tránsito.

En caso de actividades de utilización y cierre parcial o total de vías en rutas nacionales o de recorrido mixto, la DGPT establecerá un monto a manera de costo del operativo, el cual deberá ser cancelado por el solicitante luego de que la DGIT le notifique la viabilidad del permiso y de previo a la formalización de éste.

El cobro por el costo del operativo se realizará de la siguiente manera:

- a) Para un evento deportivo con una distancia de recorrido de un (1) kilómetro a los veinticinco (25) kilómetros, el solicitante deberá cancelar la suma de ciento once mil trescientos quince colones con veinte céntimos (¢111.315,20).
- b) Para un evento deportivo con una distancia de recorrido mayor a los veinticinco (25) kilómetros, se incrementará dicha suma en treinta y un mil noventa y cinco colones con sesenta y cuatro céntimos (¢31.095,64) por cada kilómetro adicional o fracción recorrida.

Ese monto deberá ser cancelado mediante depósito bancario a las cuentas del Fondo General de Gobierno, pertenecientes a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, en las cuentas que a continuación se detallan:

Cuentas Banco de Costa Rica**Código Swift BCRICRSJ**

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	CR63015201001024247624
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	DOL	001-0242477-0	CR53015201001024247707

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica**Código Swift BNCRCRSJ**

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933- 3	CR71015100010012159331
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	DOL	100-02-000-618867- 6	CR74015100010026188678

Dicho procedimiento deberá ser observado a su vez, si el evento deportivo se realiza en una ruta cantonal y se requiere de la participación de la DGPT para ejercer las labores de control y vigilancia del tránsito.

Los montos establecidos se deberán revisar y actualizar al menos una vez cada año, aplicando para ello el Principio de Servicio al Costo, las nuevas tarifas regirán a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el MOPT a más tardar en el mes de diciembre de cada año emitirá y publicará el monto de la tarifa actualizada para el año calendario siguiente.

Los dineros recaudados se incorporarán al presupuesto del MOPT para el fortalecimiento de la DGPT.

El pago de la tarifa de costo operativo, descrita en el presente artículo constituye uno de los requisitos previos para la obtención del permiso y no obliga a la DGPT a dar el servicio cuando se presenten incidentes derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que involucren la seguridad vial, interés y seguridad pública, salud pública, integridad física y la vida humana.

Título IV

Responsabilidad de los Funcionarios Públicos y de las Personas Organizadoras de los Eventos Deportivos

Artículo 17.- Régimen de Responsabilidad de los Funcionarios.

Para los efectos del presente reglamento, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley No. 8220 del 04 de marzo de 2002 y sus reformas, denominada “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”; la Ley No. 9920 del 09 de noviembre de 2020 “Ley para regular los eventos deportivos en vías públicas terrestres”, así como el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

Artículo 18.- Incumplimiento de las Condiciones de Seguridad o de los Requisitos Establecidos en el Permiso Otorgado.

Se impondrá una multa de uno a diez salarios base, sin perjuicio de las sanciones conexas, a las personas organizadoras de eventos que incumplan con alguna de las condiciones de seguridad o con los requisitos establecidos en el permiso otorgado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento. Para la determinación de la multa deberá tomarse en cuenta la gravedad del incumplimiento y la magnitud del evento. Para tales efectos, la DGPT remitirá a la DGIT el informe correspondiente con las pruebas que acrediten el incumplimiento, ello dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del evento y posteriormente, la DGIT remitirá al Despacho del Ministro el informe respectivo, con la recomendación de la multa a imponer según la valoración realizada respecto a la gravedad del incumplimiento y la magnitud del evento, para que el Jefe emita la resolución a través de la cual se impone la multa que corresponda. Dicha verificación puede ser incluso realizada de oficio por parte de la DGIT, dependencia que gestionará lo correspondiente al Despacho del Ministro del MOPT.

El monto por concepto de la multa impuesta, deberá ser depositado en las cuentas del Fondo General de Gobierno, pertenecientes a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, en las cuentas descritas en el artículo 16 del presente Reglamento.

Ante el incumplimiento de pago en vía administrativa, una vez efectuadas las intimaciones que establece la Ley General de la Administración Pública, la Administración se encuentra facultada para acudir a la vía judicial, por intermedio de la Procuraduría General de la República, con el propósito de hacer efectivo el pago de la multa.

Artículo 19.- Responsabilidad de Terceros.

Los organizadores del evento deportivo para el cual se extendió el permiso por parte de la DGIT serán responsables por todos los daños que se ocasionen como consecuencia de la preparación o realización de la actividad, sin que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes asuma de ninguna manera dicha responsabilidad.

Artículo 20.- Señalización Preventiva.

Durante todo el tiempo en que se realice la actividad, así como durante las labores de preparación y clausura de esta, los organizadores deberán mantener la señalización preventiva provisional indicando la proximidad del cierre y las rutas alternas disponibles. Esta señalización debe cumplir con la normativa técnica y legal exigida por la DGIT en el Decreto Ejecutivo No. 38799-MOPT, denominado "Reglamento de Dispositivos de Seguridad y Control Temporal de Tránsito para la Ejecución de Trabajos en las Vías" del 10 de noviembre de 2014. La falta de estos dispositivos facultará a los oficiales de tránsito de la DGPT o de la Municipalidad correspondiente para suspender la actividad, debiendo informar a la DGIT o a la Municipalidad competente, según corresponda, las razones que motivaron dicha cancelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha suspensión; lo anterior para que se efectúen las anotaciones respectivas en el expediente del permiso otorgado.

Artículo 21.- Limpieza de las Vías Públicas.

Las personas organizadoras del evento deportivo a cuyo nombre fue expedido el permiso, deberán limpiar el área utilizada una vez que el evento haya finalizado, retirando de ella todas las estructuras, equipos y desechos que obstaculicen el libre tránsito y que afecten de manera negativa el ornato del lugar. En caso de incumplimiento, el MOPT o la Municipalidad respectiva, según se trate de vías nacionales o cantonales, sancionarán a las personas organizadoras con una multa de diez salarios base, sin perjuicio de las sanciones conexas. Para tales efectos, la DGPT, remitirá a la DGIT un informe detallado del incumplimiento, debiéndose aportar las pruebas de así lo acrediten, a efectos de que dicha dependencia lo notifique al Despacho del Ministro del MOPT, para que el Jefe, vía resolución, imponga la multa correspondiente. Dicha verificación puede ser incluso realizada de oficio por parte de la DGIT, dependencia que gestionará lo correspondiente al Despacho del Ministro del MOPT.

El monto por concepto de la multa impuesta, deberá ser depositado en las cuentas del Fondo General de Gobierno, pertenecientes a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, en las cuentas descritas en el artículo 16 del presente Reglamento.

No se otorgarán nuevos permisos a las personas organizadoras de eventos deportivos que, al momento de la solicitud del permiso respectivo, se encuentren multadas conforme al presente artículo y no hayan pagado.

Ante el incumplimiento de pago en vía administrativa, una vez llevado a cabo el procedimiento administrativo que establece la Ley General de la Administración Pública, la Administración se encuentra facultada para acudir a la vía judicial por intermedio de la Procuraduría General de la República, con el propósito de hacer efectivo el pago de la multa.

Título V

Disposiciones Finales

Artículo 22.- Del Registro de los Permisos Otorgados.

A partir de la promulgación del presente Reglamento, la DGIT deberá llevar un Registro de los permisos otorgados para el cierre parcial o total y/o utilización de las vías públicas, con la información básica del evento, las personas físicas y/o jurídicas solicitantes, así como los eventuales incumplimientos que se susciten, a efectos de poder llevar un control de cada uno de ellos.

Artículo 23.- De la impugnación.

Contra las actuaciones administrativas cabrán los recursos al efecto establecidos en la Ley General de la Administración Pública y estos se resolverán conforme los plazos dispuestos en dicha Ley. Los recursos deberán ser presentados en el sistema SISIT y serán resueltos por la Institución que emitió el acto recurrido. La interposición de los recursos contra los actos administrativos emitidos sea por el Ministerio de Salud, o bien por la DGIT, suspenderán el plazo para resolver la gestión presentada por el interesado.

Artículo 24.- Derogatorias.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 40864-MOPT del 5 de diciembre de 2017 y sus reformas, denominado "Reglamento para el cierre y utilización de las vías públicas terrestres". Asimismo, no aplicarán aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento supra indicado que se opongan a las regulaciones establecidas en el presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

La Dirección de Informática del MOPT contará con un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para ajustar el Sistema SISIT a fin de que dicho sistema funcione como una Plataforma de Ventanilla Única para el trámite del otorgamiento del Permiso de cierre parcial o total y/o utilización de las vías públicas terrestres para la realización de eventos deportivos.

TRANSITORIO II

El Instituto Costarricense del Deporte (ICODER), realizará las coordinaciones necesarias a fin de contar con la reglamentación pertinente para clasificar los eventos deportivos como de Proyección Nacional o Proyección Internacional, junto con todo el procedimiento para emitir la autorización para la realización de eventos deportivos y recreativos, ello dentro del plazo de un mes contados a partir de la promulgación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 25.-Vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez; la Ministra de Salud, Joselyn María Chacón Madrigal y la Ministra del Deporte, Mary Munive Angermüller.—1 vez.—O. C. N° 1459725894.—Solicitud N° 043-2022.—(D43666 - IN2022674140).